



Servicio de Cesantía
de la Policía Nacional

Versión: 1.0

**PROGRAMA DE
EDUCACIÓN FINANCIERA
MÓDULO V**



MÓDULO V

SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL

➤ **OBJETIVO DEL MÓDULO**

Dar a conocer a nuestros aportantes los sistemas de Seguridad Social, existentes en nuestro país.

➤ **CONCEPTO**

Las instituciones de Seguridad Social del Ecuador, lo conforman el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), Servicio de Cesantía de la Policía Nacional (SCPN) y los fondos complementarios previsionales.

➤ **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (IESS)**

El 8 de marzo de 1928 mediante Decreto No. 18, promulgado por el Doctor Isidro Ayora Cueva, se creó la Caja de Jubilaciones y Montepío Civil, Retiro y Montepío Militar, Ahorro y Cooperativa, como una institución de crédito con personería jurídica, organizada de conformidad con la Ley; como resultado de las reivindicaciones obreras de la Revolución Juliana de 1925, que permitieron que lo social sea considerado como política de Estado.

En 13 de marzo de 1928, se creó la Caja de Pensiones, mediante Decreto No. 18 publicado en el Registro Oficial No. 59, siendo el hito de la institucionalización del Seguro Social ecuatoriano.

La Ley consagró a la Caja de Pensiones como entidad aseguradora, con patrimonio propio, diferenciado de los bienes del Estado, con aplicación en el sector laboral público y privado. Su objetivo fue conceder a los empleados públicos, civiles y militares, los beneficios de Jubilación, Montepío Civil y Fondo Mortuario. En octubre de 1928, estos beneficios se extendieron a los empleados bancarios.

En octubre de 1935, se expide la Ley de Seguro Social Obligatorio (D.S. No.12) y se crea el Instituto Nacional de Previsión, como órgano superior del Seguro Social, con la finalidad de establecer la práctica del Seguro Social Obligatorio, fomentar el Seguro Voluntario y ejercer el patronato del Indio y del Montubio. En la misma fecha inició su labor el Servicio Médico del Seguro Social como una sección del Instituto.

Las reformas incorporadas a la Ley del Seguro Social Obligatorio, en febrero de 1937, incorporaron la cobertura del seguro de enfermedad como un beneficio para los afiliados. En marzo del mismo año el ejecutivo aprobó los estatutos de la Caja del Seguro de Empleados Privados y Obreros, dando origen a la Caja del Seguro Social, cuyo funcionamiento administrativo comenzó con carácter autónomo desde el 10 de julio de 1937. Durante este mes, también se creó el Departamento Médico.

La expedición de la Ley del Seguro Social Obligatorio el 25 de julio de 1942 (D.E. 1179), de los Estatutos de la Caja del Seguro en enero de 1944; y, las reformas a la Ley de 1958, otorgaron un equilibrio financiero a la Caja y la ubicaron en nivel de igualdad con la de Pensiones, en lo referente a cuantías de prestaciones y beneficios.



La consolidación del Sistema del Seguro Social en el Ecuador se produjo en septiembre de 1963 (D.S. 517), con la fusión de la Caja de Pensiones con la Caja del Seguro, formando la Caja Nacional del Seguro Social. Esta Institución y el Departamento Médico quedaron bajo la supervisión del ex-Instituto Nacional de Previsión. Complementariamente en 1964 se establecieron los seguros de Riesgos del Trabajo, Artesanal, de Profesionales, de Trabajadores Domésticos; y, en 1966 el Seguro del Clero Secular.

Mediante Decreto No. 40 de 2 de julio de 1970, publicado en Registro Oficial No. 15 de 10 de julio de 1970, se creó el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en sustitución de la Caja Nacional del Seguro Social, asumiendo su activo y pasivo, así como todos los derechos y obligaciones del régimen del Seguro Social Obligatorio. Se constituye en entidad autónoma, “con personería jurídica y fondos propios distintos de los del fisco y se halla exento de todo impuesto fiscal, provincial, municipal; y, especial de conformidad con la vigente Ley del Seguro Social Obligatorio”.

En 1981, materializando los derechos constitucionales a la seguridad social, se promulgó la Ley de Extensión del Seguro Social Campesino; y, en 1986 se estableció el Seguro del Trabajador Agrícola, el Seguro Voluntario y el Fondo de Seguridad Social Marginal a favor de la población con ingresos menores al salario mínimo vital.

En 1987, el Congreso Nacional integró el Consejo Superior en forma tripartita y paritaria, con representación del Ejecutivo, empleadores y asegurados; estableciendo la obligación de que en el Presupuesto General del Estado consten las partidas correspondientes al pago de las obligaciones del Estado.

El 8 de septiembre de 1988, en el suplemento del Registro Oficial No. 21 se publicó la Ley 41 del Seguro Social Obligatorio, cuyo artículo primero establece que: “El régimen del Seguro Social Obligatorio será aplicado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), en los términos de esta Ley, de su Estatuto y Reglamentos”, determinando que “...es una entidad autónoma con personería jurídica y fondos propios...”.

BENEFICIARIOS

Son sujetos obligados a solicitar la protección del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella; en particular:

- ✓ El trabajador en relación de dependencia;
- ✓ El trabajador autónomo;
- ✓ El profesional en libre ejercicio;
- ✓ El administrador o patrono de un negocio;
- ✓ El dueño de una empresa unipersonal;
- ✓ El menor trabajador independiente; y,
- ✓ Los demás asegurados obligados al régimen del Seguro General Obligatorio en virtud de leyes y decretos especiales.

PRESTACIONES CUBIERTAS



El Seguro General Obligatorio protege a sus afiliados obligados contra las contingencias que afecten su capacidad de trabajo y la obtención de un ingreso acorde con su actividad habitual, en casos de:

- ✓ Vejez, muerte, e invalidez, que incluye discapacidad;
- ✓ Cesantía;
- ✓ Enfermedad;
- ✓ Maternidad; y,
- ✓ Riesgos del trabajo.

➤ **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ISSFA)**

El beneficio de las pensiones militares se estableció con la promulgación de la Ley de Retiro Militar publicada en el Registro Oficial 601 de 26 de marzo de 1928, simultáneamente con la Ley de Montepío Militar, como un mecanismo de protección social independiente para las fuerzas armadas.

Posteriormente, el 2 de marzo de 1939, a fin de ampliar la cobertura respecto de la Ley de Retiro Militar se promulgó la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas.

El 4 de noviembre de 1948, se creó el seguro de cesantía militar para los oficiales en servicio activo, previsto en la Ley de Pensiones de las Fuerzas Armadas y financiado mediante la acumulación de aportes descontados de sus sueldos. Para el personal de tropa, este beneficio se hizo extensivo mediante decreto legislativo el 5 de noviembre de 1949 para el ejército y la aviación; y, para la armada el 12 de noviembre de 1951.

El 29 de octubre de 1957, mediante Decreto Legislativo, se creó la caja militar, como caja independiente, administrada por la caja de pensiones.

En 1959 mediante Decreto Legislativo se le encarga al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la administración de la Caja Militar; y, el pago de las pensiones de retiro, invalidez, montepío y mortuoria a favor del personal militar que se separa de la institución desde esa misma fecha. Todos los pensionistas militares que adquirieron su derecho antes de esa fecha, son atendidos en el pago de sus pensiones, como pensionistas del Estado.

El 7 de agosto de 1992 se promulgó la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, creando el Instituto de Seguridad Social ISSFA, como una entidad autónoma con personería jurídica propia; publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 995 de la misma fecha y sus reformas en el Suplemento N° 199 de 28 de mayo de 1993; Suplemento N° 138 de 31 de julio de 2007 y Suplemento N° 559 de 30 de marzo de 2009.

BENEFICIARIOS

El ISSFA proporciona seguridad social al profesional militar, a sus dependientes y derechohabientes, a los aspirantes a oficiales, aspirantes a tropa y conscriptos, mediante las prestaciones y servicios sociales creados por ley y el servicio de pago a los pensionistas, a los derechohabientes, excombatientes de campañas militares y descendientes de próceres de la independencia, excombatientes de la campaña internacional de 1941 y sus viudas en la forma y condiciones establecidas en la ley y en su propio reglamento.



PRESTACIONES CUBIERTAS

El ISSFA concede a sus afiliados las siguientes prestaciones:

- ✓ Seguro de Retiro, Invalidez y Muerte;
- ✓ Seguro de Cesantía;
- ✓ Seguro de Enfermedad y Maternidad;
- ✓ Seguro de Mortuoria;
- ✓ Seguro de Vida y Accidentes Profesionales; y,
- ✓ Fondo de Reserva.

➤ **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICÍA NACIONAL (ISSPOL)**

Mediante Decreto de Emergencia No. 33, publicado en el Registro Oficial No. 220 de 31 de julio de 1962, se separaron los fondos que la Policía Civil Nacional mantenía en la Caja Militar de las Fuerzas Armadas, los cuales pasaron a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Posteriormente, el 1 de junio de 1995, se publicó en el Registro Oficial No. 707 La Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional, en la cual se crea el Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), como un organismo autónomo con finalidad social y sin ánimo de lucro, con personería jurídica y patrimonio propio.

BENEFICIARIOS

Son asegurados al Instituto de Seguridad de la Policía Nacional, ISSPOL, el policía en servicio activo y pasivo, los aspirantes a oficiales y policías, los derechohabientes y dependientes, titulares de los derechos que concede la Seguridad Social Policial, calificados como tales, al haber cumplido los requisitos contemplados en la Ley

PRESTACIONES CUBIERTAS

Las prestaciones que concede el ISSPOL a sus afiliados, corresponden a los seguros de:

- ✓ Retiro, Invalidez y Muerte;
- ✓ Enfermedad y Maternidad;
- ✓ Vida;
- ✓ Accidentes Profesionales;
- ✓ Mortuoria;
- ✓ Fondos de Reserva; y,
- ✓ Indemnización Profesional.

➤ **SERVICIO DE CESANTÍA DE LA POLICÍA NACIONAL**

La Cooperativa de la Cesantía de la Policía Nacional, se constituyó mediante Decreto, publicado en el Registro Oficial No. 91 de 20 de diciembre de 1960.

A través de los años se realizaron reformas a la Ley de la Cooperativa de Cesantía de la Policía Nacional; y, en el Registro Oficial No. 131 de 17 de diciembre de 1963 se transformó en el Servicio de Cesantía de la Policía Civil Nacional.

En 1970 mediante Decreto Supremo No. 46, de 6 de julio de 1970, publicado en el Registro Oficial No. 17 de 14 de julio de 1970, se expide la Ley del Servicio de Cesantía, que regula el otorgamiento de la cesantía policial y devolución de aportes a sus miembros; con sus



reformas publicadas en el Registro Oficial No. 490 de 31 de julio de 1986.

En el año 2002, mediante Ley No. 2002-79, publicada en el Registro Oficial 662 de 13 de septiembre de 2002, se actualizó el marco legal y reglamentario que regula este servicio.

El Servicio de Cesantía de la Policía Nacional es una entidad con personería jurídica, capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, encargada de recaudar los aportes personales y patronales, para ser administrados de manera eficaz y solidaria, a fin de otorgar equitativamente el seguro de cesantía o devolución de aportes a todos los miembros cesantes de la Policía Nacional.

BENEFICIARIOS

Son beneficiarios del Seguro de Cesantía, los oficiales, clases y policías, que pasen a la situación de retiro o dejen de pertenecer a la Policía Nacional.

NORMATIVA DEL SCPN

- ✓ Ley de Servicio de Cesantía de La Policía Nacional
- ✓ Reglamento a la Ley del Servicio De Cesantía de la Policía Nacional

PRESTACIÓN CUBIERTA

El Seguro de Cesantía es una prestación de carácter social, a la que tiene derecho el miembro de la Institución que se separa del servicio activo en forma definitiva, contando por lo menos con 240 imposiciones mensuales, es decir, 20 años de servicio activo y efectivo en la Institución Policial, ininterrumpidos y sin abonos. La fracción de mes será imposición completa y no se contabilizará el período de formación en calidad de aspirante. Se paga en dinero en efectivo.

Es un valor que se fija anualmente con base en la situación y proyección económica del Servicio de Cesantía. La cuantía básica es una para Oficiales y otra para Clases y Policías sin distinción de grados. Es el valor al que tiene derecho el miembro cesante en función del tiempo de servicio y de sus aportaciones.

La bonificación se paga a partir de las 241 imposiciones (aportaciones), de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

Los señores Oficiales, Clases y Policías, que hubieren ingresado a la Institución cumpliendo con las disposiciones legales y reglamentarias que pasaren a la situación de retiro o dejaren de pertenecer a la Policía Nacional y que hayan acreditado por lo menos 240 imposiciones (aportaciones) mensuales, en 20 años de servicio y efectivo a la Institución Policial.

En caso de fallecimiento de un miembro de la institución con derecho al Seguro de Cesantía o devolución de aportes y que no haya testado, percibirá el beneficio las siguientes personas:

- ✓ Los hijos, el cónyuge sobreviviente, o quien haya mantenido unión de hecho.
- ✓ A falta del cónyuge, los hijos;



- ✓ A falta de los hijos, el cónyuge y los padres, en partes iguales
- ✓ A falta del cónyuge y padres, los hermanos en partes iguales
- ✓ A falta de los beneficiarios antes indicados, las prestaciones acrecentarán el Fondo Ordinario del Servicio de Cesantía.

Los Oficiales, Clases y Policías que fallecieren o se invalidaren en actos del servicio, previo el informe del Departamento Médico de la Policía Nacional, tendrán derecho a la cuantía básica de cada cuadro en la siguiente escala:

- ✓ De 1 a 60 imposiciones 25%
- ✓ De 61 a 120 imposiciones 50%
- ✓ De 121 a 180 imposiciones 75%
- ✓ De 181 a 240 imposiciones 100%

DEVOLUCIÓN DE APORTES

Los Oficiales, Clases y Policía o sus derecho-habientes en caso de fallecimiento del titular, producido fuera de actos de servicio, que no hubieren cumplido con los requisitos para obtener el Seguro de Cesantía tendrán derecho a la devolución de los aportes personales, con el interés promedio fijado por el Banco Central del Ecuador para obligaciones pasivas calculadas a la fecha de publicación de la baja respectiva.

NUEVO RÉGIMEN Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Con la promulgación de la Ley de Fortalecimiento a los regímenes especiales de seguridad social de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional, publicado en el Registro Oficial No. 867 el 21 de octubre de 2016, el cual en su artículo 73 establece: "(...) El seguro de cesantía será administrado por el ISSPOL, mediante un régimen de capitalización total con cotización definida, que funcionará a través de cuentas individuales." El Servicio de Cesantía, se convirtió en un fondo con población cerrada, es decir sin ingreso de más aportantes, lo que provocó que actualmente este Servicio, posea menos aportantes que el total de servidores policiales pertenecientes a la Institución policial, esto considerando que las nuevas promociones de servidores policiales en los grados de Subtenientes y Policías no son aportantes al Servicio de Cesantía y realizan su aportación al Seguro de Cesantía del ISSPOL.

Por este motivo, sin la derogación completa de la Ley de Fortalecimiento a los regímenes especiales de seguridad social de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional, el Servicio de Cesantía no podrá recibir a ningún aportante nuevo de los posibles considerándose actualmente un fondo cerrado. Es necesario plantear en la nueva Ley del Seguridad Social de la Policía Nacional, la inclusión de una transitoria que permita al Servicio de Cesantía de la Policía Nacional recibir a todos los servidores policiales que no son aportantes al fondo y así volver a ser un fondo abierto.

➤ FONDOS COMPLEMENTARIOS PREVISIONALES

La Ley de Seguridad Social 2001, señala que los afiliados al IESS, independientemente de su



nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al Seguro General Obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste.

Art. 220.- "...Los ahorros voluntarios se depositarán directamente en las empresas adjudicatarias administradoras del ahorro previsional, y los fondos acumulados por este concepto se administrarán como fondos separados de conformidad con el Reglamento.

Los fondos privados de pensiones con fines de jubilación actualmente existentes, cualquiera sea su origen o modalidad de constitución, se regirán por la misma reglamentación que se dicte para los fondos complementarios y, en el plazo que aquella determine, deberán ajustarse a sus disposiciones que, en todo caso, respetarán los derechos adquiridos por los ahorristas".

➤ **BIBLIOGRAFÍA**

- ✓ Ley del Seguro Social Obligatorio
- ✓ Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional
- ✓ Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas
- ✓ Ley de Servicio de Cesantía de La Policía Nacional
- ✓ Ley de Fortalecimiento a los regímenes especiales de seguridad social de las fuerzas armadas y de la Policía Nacional
- ✓ Reglamento a la Ley del Servicio De Cesantía de la Policía Nacional
- ✓ Superintendencia de Bancos
- ✓ http://ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-lima/documents/publication/wcms_512958.pdf
- ✓ <https://economipedia.com/definiciones/seguridad-social.html>